

CONSTANCIA: Mayo 16 de 2023.- El pasado 10 de marzo nos correspondió por reparto conocer de asunto Ejecutivo singular 2022-00235-01, remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, el expediente digital subido consta de 01 cuaderno con 045 documentos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00421

Dentro del proceso “2022-00335-01 – EJECUTIVO SINGULAR de SAÚL PEREZ MOLINA (endosatario y/o tenedor de JOSE MAURICIO RIAÑO B) contra ANA CILENA OROZCO VELAS ha correspondido conocerlo por reparto, el que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para surtir recurso de apelación formulado contra la sentencia 59 de 02 de Marzo del año en curso proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.-

Observado lo anterior, hay lugar a resolver si procede tramitar el recurso de apelación antes referido incoado por la ejecutada mediante apoderada judicial, contra la sentencia en mención, para lo cual una vez revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo al ser objeto de apelación, fue concedido el recurso en el efecto suspensivo, y frente al que la parte recurrente presentó oportunamente los reparos a la decisión, lo que permite admitirla conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, en armonía con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto Suspensivo que incoo la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia 59 proferida el 02 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes intervinientes, podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso, de lo cual se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes.

TERCERO: ORDENAR que vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b329f5f1f0f5f86d5fb2b4b90d4055d3a081df335e08d12ce92b174c8209df04**

Documento generado en 24/05/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>